

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **ROBERTO MÉNDEZ DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número con asiento social en la calle

República Dominicana, instancia ejercida contra el Acta núm.0152-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2024, emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

***I. ANTECEDENTES:***

**Por Cuanto:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**Por Cuanto:** A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0332-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**Por Cuanto:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR”.**

**Por Cuanto:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Por Cuanto:** A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**Por Cuanto:** A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la primera Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Por Cuanto:** A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

**Por Cuanto:** A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, emitiendo el Acto Núm. 3/2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**Por Cuanto:** A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0060-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**Por Cuanto:** A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica por el señor **Roberto Méndez De Los Santos**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.123-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

**Por Cuanto:** A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Por Cuanto:** A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**Por Cuanto:** A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**Por Cuanto:** A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica al señor **Roberto Méndez De Los Santos**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.123-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**Por Cuanto:** A que en fecha seis (06) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por el señor **Roberto Méndez De Los Santos**.

**II. COMPETENCIA**

**Resulta:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **Roberto Méndez De Los Santos**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Región Sur.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

*impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**Resulta:** Que se verifica que el señor **Roberto Méndez De Los Santos**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose ocho (08) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**Resulta:** Que, en instancia el oferente, **Roberto Méndez De Los Santos**, establece que: *“que hemos sido inhabilitados por tal error, estamos apelando a ustedes para que puedan corregirnos dicho error y puedan habilitarnos, ya que estas documentaciones las cuales son: 1) Permiso Sanitario corregido y 2) Programa control de plagas y fumigación (las dos primeras hojas que es donde va la dirección); esta a la hora de ser confeccionados cometieron un error poniendo la antigua dirección en la que estábamos instados anteriormente; la dirección de Salud Pública de la Provincia de Barahona, al momento de confeccionarnos el PERMISO SANITARI cometió un error tanto en la razón social dirección ya que nos pusieron nuestra razón social incompleta ROBERTO MENDEZ (Incorrecta) en vez de ROBERTO MENDEZ DE LOS SANTOS (Correcta), por lo cual hemos sido objeto de descalificación, aunque también dicen que tenemos error en la dirección, pero nuestra dirección en el PERMISO SANITARIO está completa y sí coincide con la dirección que tiene nuestra Declaración*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

*Jurada de Propiedad que es la documentación que muestra donde está ubicada nuestra infraestructura (almaén); La empresa AFUMISUR quien es nuestra fumigadora, al momento de confeccionar nuestro Programa de Control de Plagas y Fumigación cometió el error de poner la antigua dirección que teníamos en la calle (Dirección antigua), y por ende, hemos realizado el cambio a la dirección correcta como esta detallada en nuestra Declaración Jurada de Propiedad la cual es: CALLE*

*REPUBLICA DOMINICANA; Hemos hecho las correcciones de lugar y esperamos que ustedes pueda rectificar nuestra subsanación con la nueva documentación, ya que como explicamos fue un error que nos cometió la Dirección de Salud Pública de Barahona y la empresa fumigadora Afumisur, por lo cual entendemos, que ustedes deben reconsiderarnos y aprobarnos la documentación corregida que le estamos proveyendo para enmendar dicho error”. (SIC)*

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**Resulta:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**Resulta:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación íntegra de los siguientes medios y documentos:

1. El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por el oferente, Roberto Méndez De Los Santos, así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm.123-2024;
2. El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;
3. Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
4. Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

**Resulta:** Que en la comunicación INABIE-DCC-Núm.123-2023, de fecha 24 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a el oferente que el motivo de su inhabilitación es porque la oferta presentada no cumplió con los siguientes criterios:

- *Presentó Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública con informaciones que no corresponden o que difieren de las presentadas en los documentos del oferente (dirección, razón social).*
- *Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, no coincide con la presentada en los demás documentos.*
- *Presentó Programa de Control de plagas y sus anexos, la dirección del oferente declarada en el documento no coincide con la presentada en los demás documentos.*

**Resulta:** Que este Comité procedió a verificar vía el Departamento de Compras y Contrataciones todas y cada una de las documentaciones que reposan en nuestros archivos, constatando el referido departamento, que no consta en sus archivos documentación concerniente a subsanación;

**Resulta:** Que, en sus motivaciones la parte recurrente no se refiere a tal situación, solo se refiere a los errores que supuestamente cometieron terceros en la elaboración de las documentaciones por los que fue descalificado;

**Resulta:** Que en ese sentido, al momento de ponderar sobras las motivaciones argüidas por el recurrente, pudimos evidenciar que: Primero: tanto su formulario de información de oferta, como su Declaración Jurada establecen que la dirección del oferente es la Calle .

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

República Dominicana,

estableciendo el último documento que de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021); Segundo: que su Permiso Sanitario es de fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), expedido a favor de la razón social **Cocina Industrial R Y M La Delicia**, y que la dirección establecida del portador del referido permiso es en calle Cruz, Barahona; y Tercero: La entidad Agro Fumigadora del Sur AFUMISUR, EIRL, certifica haber realizado trabajos de fumigación (Control de Plagas) en: Roberto Méndez, dirección: Calle

**Resulta:** Que de lo anteriormente descrito, este Comité No logra establecer el error cometido por los tercero, más bien se evidencia que la parte recurrente al momento de subir su oferta, aportó un registro sanitario de un tercero ajeno al presente proceso, es decir, el permiso sanitario de la razón social Cocina Industrial R y M La Delicia; y que en cuanto a la certificación de trabajos de fumigación, resulta una falencia establecer que es un "error" al momento de la redacción, ya que lo que establece dicho documento es que el trabajo de fumigación de control de plagas lo realizó en la Calle

y no así como quiere hacer entender el oferente que fue al momento de escribir la dirección de su unidad productiva.

**Resulta:** Que en otro orden de ideas, la parte recurrente deposita juntamente con su Recurso de Reconsideración, los documentos que el fueron solicitados a los fines de subsanación, sin embargo, este Comité no puede avocarse a ponderar y estatuir sobre los mimos, puesto que violaría el cronograma y a su vez el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas que rigen el presente proceso, puesto que mejoría su oferta, violentado el derecho de libre competencia y poniéndolo en ventaja por encima de los demás ofertas, situación que violentaría los preceptos legales que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas;

**Resulta:** Que, la **Nota sobre la solicitud de documentos relativos a las omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables** del punto 3.3 del Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece que: Para dar respuesta oportuna y eficiente, se notificará a los oferentes mediante correo

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

electrónico con los datos suministrados en el formulario de información del oferente para que confirmen o den acuse de recibo de la documentación enviada por lo que; **el INABIE no se hace responsable de la inobservancia, falta de claridad del correo suministrado, así como la no revisión de los medios proporcionados.**

**Resulta:** Que la responsabilidad de haber enviado fuera del plazo establecido los documentos requeridos para subsanación, es única y exclusivamente del oferente, por ende, el INABIE no tiene responsabilidad alguna en la comisión dicha equivocación, pues como reza una máxima jurídica, *“nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa”*.

**Resulta:** Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante

**Resulta:** Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: *“Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta”*.

**Resulta:** Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

y/u Ofertas, **si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.**”.

**Resulta:** Este comité entiende que es responsabilidad del oferente revisar toda la documentación antes de ser enviada, tal como está establecido en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 de la DGCP, el cual reza: "Los (as) proveedores (as) son los (as) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.

**Resulta:** Que, así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión atribuible a su propia persona, y pretender que este Comité habilite un oferente que no subsanó dentro del plazo establecido la documentación requerida, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En consecuencia, actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de Reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTOS:** Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

**VISTA:** La Resolución PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**VISTA:** El Acta Núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.123-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 08 de marzo del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.123-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 24 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**VISTAS:** la instancia depositada por el señor **Roberto Méndez De Los Santos**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Roberto Méndez De Los Santos**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por el señor **Roberto Méndez De Los Santos**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0229**

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al señor **Roberto Méndez De Los Santos**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).